

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024))

RADICACION	254304003001-2023-001639-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO	WILMAN PEDROZO RANGEL, y ANGIE TATIANA MUÑOZ CANTOR

La parte actora cumpla con lo establecido en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ya remitió citatorio y el demandado WILMAN PEDROZO RANGEL, y ANGIE TATIANA MUÑOZ CANTOR, eludió a presentarse a recibir notificación personal.

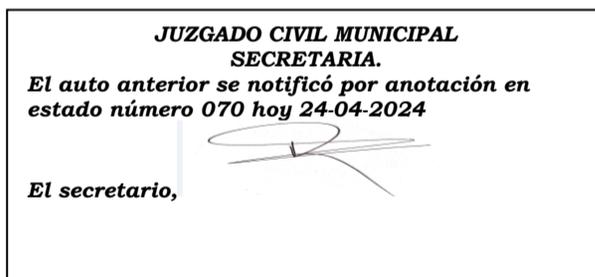
La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, demostrando el registro de embargo del inmueble dado en garantía.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado y acreditar el embargo, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
 Jose Eusebio Vargas Becerra
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal

Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ef7d65e9df6574774f1ae3c20d7156c4958d6179a2d80c0cbb1e2b81b8fc4c**

Documento generado en 23/04/2024 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>